



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2026

Por el que se aprueban modificaciones que actualizan el Manual emitido mediante Acuerdo IEEM/JG/25/2015, de fecha trece de marzo de dos mil quince.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera: Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Manual

En sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil quince, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/25/2015, expidió el Manual.

2. Decreto de reforma a la Constitución Federal

El veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se publicó en el DOF el Decreto¹ por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, cuyo Transitorio Cuarto, párrafo primero, indica:

***Cuarto.-** El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.*

3. Decreto de reforma a la Constitución Local

¹ Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785817&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0

El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 331², emitido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local; cuyos Transitorios Tercero y Décimo Segundo, establecen lo siguiente:

TERCERO. *El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Las disposiciones previstas en el párrafo décimo primero del artículo 11 y en el párrafo cuarto del artículo 13, relativas a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.*

La aplicación de dichas disposiciones no afectará la validez ni la subsistencia de las prestaciones, beneficios y demás derechos derivados de disposiciones generales, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto formen parte de derechos adquiridos o relaciones jurídicas previamente constituidas.

Las remuneraciones, prestaciones y demás percepciones que se determinen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los párrafos señalados.

4. Aprobación del acuerdo IEEM/JG/18/2026

En sesión ordinaria del veinticinco de junio del año en curso, esta Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/18/2026, por el que se ordenó la revisión y análisis de las disposiciones normativas, administrativas y presupuestales del IEEM, en cumplimiento a la reforma constitucional federal publicada en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, y para que se ajusten a los Decretos 331 y 332 de la Legislatura Local, cuyo Punto Primero, inciso a), determinó lo siguiente:

Se instruye a:

- a)** *La DA analice y elabore las propuestas de presupuesto de egresos y tabuladores para el ejercicio fiscal 2027 y subsecuentes, así como*

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

demás disposiciones administrativas relativas, que se ajusten a lo que ordenan los artículos 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 11 párrafo décimo primero de la Constitución Local, para que en su momento sean presentadas a esta Junta General para su aprobación, de ser el caso.

5. Remisión de la DA

El veinte de agosto de la presente anualidad, la DA remitió³ a la SE el proyecto de Manual a efecto de que, por su conducto sea sometido a la consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar las modificaciones que actualizan el Manual, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

³ Mediante el oficio IEEM/DA/3020/2026.

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 127, párrafo primero, establece que las personas servidoras públicas de las entidades federativas, de sus organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa las bases bajo las cuales, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

El artículo 134, párrafo cuarto, mandata que las remuneraciones de las personas consejeras electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del INE, los OPL, entre otros, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo citado señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno de dicho artículo, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X, refiere que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracción VI, establece como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, precisa que la Ley del Trabajo regula las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, prevé que se considera como institución pública a los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, señala que es obligación de las instituciones públicas, elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la Ley del Trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 6, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, administrativas de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el CEEM.

El artículo 31, párrafo primero, prevé que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 70, párrafo primero, mandata que las personas servidoras públicas electorales serán retribuidas por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

Reglamento de la Actividad Administrativa y Financiera

El artículo 157 determina que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan. El acuerdo que establezca el tabulador del personal podrá ser publicado en la página institucional. Ninguna persona servidora pública podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada e incluida en el presupuesto correspondiente.

El artículo 160 prevé que la asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados en las disposiciones aplicables. Ninguna persona servidora pública estará facultada para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 16, establece como objetivo de la DA organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

III. MOTIVACIÓN

Conforme a lo ordenado por el Decreto de reforma a la Constitución Federal, publicado el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, específicamente en su artículo 134, párrafo cuarto, se estableció la obligación para los OPL de adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias, a fin de garantizar que las remuneraciones no excedan los límites constitucionales.

En congruencia con dicha disposición, mediante la publicación del Decreto 331 de la Legislatura Local, se armonizó el marco jurídico estatal. De manera particular, el Transitorio Tercero del Decreto 331 ordena al IEEM revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor, para garantizar el cumplimiento de la reforma.

A fin de acatar estos mandatos constitucionales y legales, y conforme a lo establecido en el acuerdo IEEM/JG/18/2026, resulta necesario realizar una actualización y armonización integral del marco normativo interno de este Instituto, entre ellos el Manual, con el objeto de ajustarlo a las nuevas directrices constitucionales en materia de remuneraciones y disciplina en el ejercicio del gasto público.

Para dar cumplimiento a esta obligación institucional, la DA remitió a la SE el proyecto de modificaciones al citado Manual, a efecto de que, por su conducto, sea sometido a la consideración, análisis y, en su caso, aprobación definitiva de esta Junta General.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el proyecto, advierte que resulta apegado a derecho, toda vez que materializa los mandatos de la reforma al artículo 134 de la Constitución Federal y a las disposiciones de la Constitución Local, dotando de certeza jurídica a la estructura de percepciones de las personas servidoras públicas de mando medio y superior, y garantizando que el ejercicio de los recursos económicos del IEEM se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo mandata el artículo 129 de la Constitución Local.

En ese sentido, esta Junta General considera procedente aprobar las modificaciones al Manual, a efecto de contar con un instrumento normativo debidamente actualizado y acorde al orden constitucional vigente, dando con ello, cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la Legislatura Local.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones que actualizan el Manual emitido mediante Acuerdo IEEM/JG/25/2015, de fecha trece de



marzo de dos mil quince, las cuales surtirán efectos al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo al titular de la DA, para los efectos administrativos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la octava sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LCDA. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2026

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/CG/26/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES QUE ACTUALIZAN EL MANUAL EMITIDO MEDIANTE ACUERDO IEEM/JG/25/2015, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



ACUERDO N°. IEEM/JG/26/2026

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.